

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 manda: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”*;

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional dispone: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
- 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
- 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
- 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
- 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

repetición.

6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.

7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.

8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.

9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.- El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley (...);”*

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: *“Destino del endeudamiento.- Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. Programas.

2. Proyectos de inversión:

2.1 para infraestructura; y,

2.2 que tengan capacidad financiera de pago.

3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”;

Que, el artículo 127 del COPLAFIP, establece: *“Responsabilidad de la ejecución.- La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”;

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: “... El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.- El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.- Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.- El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe”;

Que, el artículo 140 del COPLAFIP dispone: “Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.- En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista (...);

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y otras obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales) del Título IV (De las Reglas Fiscales), agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: "Art. (...).- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

40% del PIB (...);

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoquinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: *“Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésimosexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.- De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones”;

Que el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP dispone: *“Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.- Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura”;

Que, el artículo 152 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“De los protocolos o convenios económicos o financieros.- Corresponde al Ministerio de Finanzas, la negociación de los protocolos o convenios económicos o financieros a celebrarse con gobiernos o entidades estatales extranjeros, en los que se establezcan promesas o compromisos de endeudamiento de interés del Estado ecuatoriano o de sus entidades y organismos, y en los que se establezcan términos y condiciones financieras generales o referenciales de un financiamiento, ya se trate de financiamientos concesionales o de carácter comercial”;*

Que, el el numeral 404-04 de las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos” de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023 (última reforma: Registro Oficial No. 74 de 04 de julio de 2025), señala: *“404-04 Contratación de créditos y límites de endeudamiento Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.- Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la Ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.- Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.- Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.- No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna”;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 006 de 14 de febrero de 2011, resolvió: *“Delegar al Ministro de Finanzas (actual Ministro de Economía y Finanzas) para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos autorice, mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de financiamiento, que no supere el 0.15 % del Presupuesto General del Estado”;*

Que el 09 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. DE-146/20, el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó a la República del Ecuador, una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009), por un monto de hasta USD 43'000.000,00 (cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), a fin de que sean utilizados para financiar operaciones individuales de préstamo;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficios Nos. MEF-VGF-2022-0166-O de 13 de mayo de 2022 y MEF-SFP-2023-0238-O de 22 de marzo de 2023, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo, la reestructuración de la operación, donde los prestatarios y organismos ejecutores del crédito pasarían a ser la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS B.P.) y la Corporación Financiera Nacional (CFN B.P.), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador. Con respecto del componente *“Promoción de reemplazo de los VCI”*, por un total de USD 3 millones, a ser ejecutado por el entonces Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), hoy Ministerio de Infraestructura y Transporte - MIT, indicó que se destinarían recursos fiscales para su implementación, por lo que, el MTOP dejaría de ser ejecutor del crédito;

Que, con Oficios Nos. MEF-SFP-2022-0629-O de 23 de junio de 2022, MEF-SFP-2023-0476-O de 02 de junio de 2023 y MEF-SFPAR-2024-0176-O de 07 de febrero de 2024, se solicitó al BID que se aprobara una extensión al plazo para la suscripción de los contratos, para de esta forma, permitir que el Banco pueda completar el proceso de reestructuración del proyecto y lograr la posterior aprobación por parte del Comité de Deuda y Financiamiento y suscripción correspondiente de los contratos;

Que, el 15 de mayo y el 18 de junio de 2024, se llevó a cabo la negociación de los nuevos Contratos de Préstamo y de Garantía, entre representantes de los prestatarios, del BID, del entonces Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del MEF;

Que, mediante Comunicación No. CAN/CEC-903/2024 de 23 de septiembre de 2024, el

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

BID informó que el Directorio Ejecutivo del Banco, aprobó la modificación a la línea de crédito condicional para proyectos de inversión y a la primera operación bajo dicha línea CCLIP, mediante Resoluciones Nos. DE-106/2024 y DE-107/24, respectivamente, ambas de fecha 05 de septiembre de 2024. Además, remitió los borradores de contrato y recordó que el plazo establecido por las políticas del Banco para la suscripción del Acuerdo CCLIP y de los Contratos de Préstamo y de Garantía es de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de la referida modificación por el Directorio Ejecutivo;

Que a través del Oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2024-1137-OFI de 27 de noviembre de 2024, la CONAFIPS solicitó al BID la prórroga para la suscripción de los contratos por un plazo de 180 días adicionales;

Que, con fecha 02 de diciembre 2024, mediante Oficio No. CFN-B.P.-GG-2024-0500-OF, la CFN B.P. solicitó extender el plazo para la suscripción de los documentos contractuales por 120 días adicionales al plazo original;

Que, mediante Oficio No. O-CAN/CEC-1133/2024 de 05 de diciembre de 2024, el BID otorgó la No Objeción a la prórroga solicitada, esto es, hasta el 05 de abril de 2025;

Que, con Oficio No. CFN-B.P.-GG-2025-0139-OF de 02 de abril de 2025, la CFN BP solicitó al BID una nueva dispensa y extender el plazo para la firma de los documentos antes referidos, hasta el 31 de agosto del 2025;

Que, la CONAFIPS, con Oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0341-OFI de 02 de abril de 2025, solicitó al BID una prórroga para la suscripción del contrato hasta el 31 de agosto de 2025;

Que, a través de Comunicación No. O-CAN/CEC-395/2025 de 08 de mayo de 2025, el Representante del BID en el Ecuador, indicó que se había procedido con la ampliación de plazo solicitada para la firma de los Contratos Nos. 5183/OC-EC y 5184/TC-EC, hasta el 31 de agosto de 2025;

Que, mediante Comunicación No. O-CAN/CEC-305/2025 de 09 de mayo de 2025, el representante del BID en el Ecuador, indicó que se había procedido con la ampliación de plazo solicitada para la firma de los Contratos Nos. 5920/OC-EC y 5921/TC-EC, hasta el 31 de agosto de 2025;

Que, con Comunicación No. CAN/CEC-506/2025 de 15 de julio de 2025, el BID remitió el proyecto actualizado del Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) ECO0009 y de los Contratos de Préstamo y Garantía de la primera operación individual;

Que, mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2025, el BID envió las versiones

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

actualizadas del proyecto de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) EC-O0009 y de los proyectos de Contratos de Préstamo y Garantía, que contienen cambios requeridos por CFN B.P. y acordados con CONAFIPS B.P.;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 97 y 102 de 14 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) absorbiera y se fusionara con varias entidades públicas, por lo que cambió su nombre a “Ministerio de Infraestructura y Transporte” (MIT);

Que, mediante Oficios Nos. CFN-B.P.-GG-2025-0318-OF y CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0842-OFI, ambos de 26 de agosto de 2025, la CFN B.P. y la CONAFIPS B.P solicitaron una extensión del plazo para la firma de los contratos por 60 días adicionales;

Que, el 01 de septiembre de 2025, mediante Comunicación No. CAN/CEC-666/2025, el Representante del BID en el Ecuador, informó que se había ampliado el plazo para la firma de los contratos hasta el 31 de octubre de 2025;

Que, la Corporación Financiera Nacional (CFN) B.P. remitió los requisitos para la autorización de endeudamiento y aprobación de Garantía Soberana, a través de los siguientes oficios:

- Oficio No. CFN-B.P.-GG-2025-0125-OF de 20 de marzo de 2025.
- Oficio No. CFN-B.P.-SGNF-2025-0042-O de 4 de agosto de 2025.
- Oficio No. CFN-B.P.-SGNF-2025-0045-O de 21 de agosto de 2025.
- Oficio No. CFN-B.P.-GG-2025-0373-OF de 17 de octubre de 2025;

Que, la CONAFIPS B.P. remitió los requisitos para la autorización de endeudamiento y aprobación de Garantía Soberana a través de los siguientes oficios:

- Oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0823-OFI de 18 de agosto de 2025.
- Oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0930-OFI de 19 de septiembre de 2025;

Que, a través de los Oficios Nos. MEF-SFPAR-2025-1047-O de 14 de octubre de 2025, CFN-B.P.-GG-2025-0372-OF de 16 de octubre de 2025 y CONAFIPS-CONAFIPS-2025-1027-OFI de 14 de octubre de 2025, se solicitó al BID que se realizaran las gestiones correspondientes para actualizar el borrador de los contratos, de forma que se cambiara exclusivamente las partes en las que se hacía referencia al “Ministerio de Transporte y Obras Públicas” (MTOP) y se sustituyera por “Ministerio de Infraestructura y Transporte” (MIT);

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Que, el BID, mediante correo electrónico de 23 de octubre de 2025, envió las versiones actualizadas del proyecto de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) EC-O0009 y de los proyectos de contratos de préstamo, que reflejan la modificación sobre el cambio del Organismo Ejecutor del Componente 3 (contraparte local) de Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) a Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT);

Que, el Programa denominado *"Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)"*, mismo que se describe en el anexo único de los contratos de préstamo, no es un proyecto elaborado y priorizado bajo la normativa ecuatoriana, sino que corresponde a un proyecto marco del prestamista, elaborado por el Banco durante sus misiones para su referencia, que resume o refleja los gastos que el prestamista considera como elegibles para los desembolsos y/o los objetivos o parámetros generales de los proyectos/programas de inversión pública que recibirían los recursos del endeudamiento de la primera operación individual bajo la CCLIP;

Que, el "Programa" tendría 3 componentes:

Componente 1: Este componente empleará los recursos concesionales del Clean Technology Fund (CTF) junto con el Capital Ordinario del Banco, para brindar préstamos de largo plazo orientados a financiar la adquisición de vehículos eléctricos (VE) a través de los mecanismos de segundo piso de la CFN B.P.. Estos préstamos tendrán además una orientación incluyente para mujeres emprendedoras. La auditoría externa podrá ser financiada con recursos del Préstamo.

Componente 2: Este componente empleará los recursos concesionales del CTF junto con el Capital Ordinario del Banco para brindar préstamos de largo plazo orientados a financiar la adquisición de VE a través de los mecanismos de segundo piso de la CONAFIPS. Estos préstamos tendrán además una orientación incluyente para mujeres emprendedoras. La auditoría externa podrá ser financiada con recursos del Préstamo.

Componente 3: Promoción del reemplazo de los vehículos de combustión interna (VCI). Este componente empleará los recursos de contraparte canalizados por el MIT para la entrega de certificados o bonos de chatarrización a beneficiarios de los Componentes 1 y 2, que certifiquen la eliminación de los VCI de transporte público y será opcional a beneficiarios con operativa privada (fuera del sistema de transporte público), que hayan invertido en VE donde no existan VCI que reemplazar (es decir, proyectos de inversión nuevos en VE);

Que, la operación de financiamiento se estructura bajo la modalidad "Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión" (CCLIP, por sus siglas en inglés) con la

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

finalidad de respaldar a las instituciones con buen desempeño mediante la concesión de una línea de crédito marco de largo plazo para suministrar a los prestatarios recursos oportunos que confieren continuidad a los programas de inversión. Además, permite acelerar el proceso de preparación de los préstamos y reducir los costos de tramitación tanto para el Banco como para los prestatarios;

Que, esta herramienta consiste en la concesión de una línea de crédito general (CCLIP) hasta por un monto determinado que se estructura a través de diferentes convenios de crédito individuales que en conjunto suman el monto aprobado para el CCLIP;

Que, la línea CCLIP solo puede usarse en los casos en que es posible demostrar el buen desempeño de un proyecto en términos de ejecución y resultados. La tramitación y aprobación de las operaciones bajo modalidad CCLIP comprenden dos instancias: i) la aprobación de la línea de crédito CCLIP y ii) la aprobación de operaciones individuales de préstamo al amparo de la línea de crédito CCLIP;

Que, la aprobación de la línea CCLIP constituye un compromiso condicional, es decir, no constituye obligación para las partes. El monto no utilizado de la línea CCLIP no compromete el cupo de Capital Ordinario no utilizado. La aprobación de operaciones individuales de préstamo estará supeditada a la disponibilidad de esos recursos, dentro de las limitaciones generales de programación del Banco para el período en cuestión;

Que, cada operación individual de préstamo se formalizará mediante la firma de contratos de préstamo que reflejen los términos generales del acuerdo de línea de crédito CCLIP;

Que, la tramitación y aprobación de las operaciones individuales de préstamo enmarcadas en la línea CCLIP se ceñirán a los procedimientos estándar para la tramitación de operaciones del BID. Sin embargo, la segunda y las subsiguientes operaciones individuales, generalmente, no necesitan un perfil de proyecto y, por lo tanto, una vez realizada la negociación, la propuesta de la segunda operación individual de préstamo y de las operaciones subsiguientes podrá enviarse al Directorio Ejecutivo del BID por procedimiento corto;

Que, la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica (Acuerdo EC-O0009), es el acuerdo que se celebraría entre la República del Ecuador (el “Beneficiario”) y el BID, con el objeto de establecer una CCLIP bajo la cual serían procesadas operaciones individuales de préstamo (“Operaciones Individuales”), con el fin de cooperar con el Beneficiario y con los Prestatarios Elegibles en el desarrollo de programas o proyectos de inversión que sean consistentes con el objetivo multisectorial de la CCLIP;

Que, el objetivo multisectorial de la CCLIP consiste en reducir el consumo de combustibles fósiles y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en Ecuador

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

mediante la promoción de inversiones en Vehículos Eléctricos (VE), para lo cual serán necesarias intervenciones en los sectores financieros bancarios y cooperativos, así como de transporte y energía, mediante la preparación y ejecución de las Operaciones Individuales a cargo de los Prestatarios Elegibles, por intermedio de la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN) y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en sus respectivos sectores, bajo la coordinación y supervisión de la entidad de enlace (MEF);

Que, la CCLIP fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución No. DE-106/24, el 05 de septiembre de 2024;

Que, para concretar la operación se suscribiría el documento “Acuerdo para el establecimiento de una línea de crédito condicional para proyectos de inversión (CCLIP)” entre el BID y la República del Ecuador representada por el Ministerio de Economía y Finanzas. El documento también indica la firma de CFN B.P y CONAFIPS B.P., como testigos de honor;

Que, el Acuerdo no constituye una obligación para el BID de financiar total o parcialmente una Operación Individual, ni, a su vez, una obligación para cualquiera de los Prestatarios Elegibles de solicitar al BID recursos para financiar total o parcialmente una Operación Individual o del Beneficiario de garantizar obligaciones de los Prestatarios Elegibles en los Contratos Individuales;

Que, las operaciones individuales que se realicen bajo la CCLIP contarán con recursos provenientes del Capital Ordinario del BID y/o del Clean Technology Fund (CTF), que es uno de los fondos multi-donantes que integran los Fondos de Inversión Climática o Climate Investment Funds (CIF, por su sigla en inglés), para apoyar proyectos de baja emisión de carbono y cambio climático, a través del incremento del financiamiento concesional canalizado por los bancos multilaterales de desarrollo para apalancar mayores inversiones y el despliegue rápido de las tecnologías de baja emisión de carbono a escala significativa, con el objetivo de lograr reducciones rentables en el consumo de energía fósil y el decrecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero. El BID es una de las Entidades Implementadoras del CTF, que es administrado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF;

Que, la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica (Acuerdo EC-O0009) se suscribiría por hasta USD 43 millones; sin embargo, este monto no constituye una obligación de deuda en firme, ya que la misma es una línea marco que se implementará mediante operaciones individuales para las que se suscribirían contratos de préstamo en los que si se determinará una obligación de deuda pública exigible. Mientras no se suscriba el respectivo contrato de préstamo, no existe endeudamiento público;

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Que, la Subsecretaria de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos Subrogante, mediante Memorando No. MEF- SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025, dirigió a la Ministra de Economía y Finanzas, el Informe Técnico - Económico sobre el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la República del Ecuador, en el marco del Programa “Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica” por hasta USD 43 millones (Convenio EC-O0009); y, Primera Operación Individual bajo la CCLIP en el marco del programa “Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)”, mediante los Contratos de Préstamo: i) 5183/OC-EC entre BID y CNF B.P por hasta USD 7,6 millones, ii) 5184/TC-EC entre BID y CNF B.P por hasta USD 17,4 millones, iii) 5920/OC-EC entre BID y CONFIPS B.P por hasta USD 2,4 millones y iv) 5921/TC-EC entre BID y CONAFIPS B.P por hasta USD 5,6 millones, los cuatro con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, en el que le recomienda: *“Una vez presentado el análisis técnico de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público y de las Garantías Soberanas; y, considerando el resultado del análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal (MEF-SRF-2025-0242-M del 22 de abril de 2025 y Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0423-M de 11 de julio de 2025), los informes legales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Memorandos Nro. MEF-CGAJ-2025-0825-M de 12 de septiembre de 2025, Nro. MEF-CGAJ-2025-0826-M de 12 de septiembre de 2025, No. MEF-DAJFP-2025-0139-M de 02 de octubre de 2025, Nro. MEF-CGAJ-2025-0892-M de 3 de octubre de 2025 y Nro. MEF-CGAJ-2025-0864-M de 29 de septiembre de 2025), así como los informes técnico - económico y jurídico de los prestatarios; se recomienda a usted Señora Ministra continuar con el proceso correspondiente para la aprobación de las Garantías Soberanas y para poner en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica (Acuerdo EC-O0009) y la Primera Operación Individual bajo la Línea de CCLIP, que incluye los siguientes préstamos, para el análisis y, de ser el caso, la autorización y aprobación de los términos y condiciones financieras:*

- i.- Préstamo que otorgaría el BID a la CFN B.P. por hasta USD 7,6 millones para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del programa 'Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)', bajo la Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión - CCLIP EC-O0009; con la garantía soberana de la República del Ecuador (Préstamo No. 5183/OC-EC).*
- ii.- Préstamo que otorgaría el BID, en su calidad de Entidad Implementadora del Fondo para una Tecnología Limpia, a la CFN B.P. por hasta USD 17,4 millones para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del programa 'Primera*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)', bajo la Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión - CCLIP EC-O0009; con la garantía soberana de la República del Ecuador (Préstamo No. 5184/TC-EC).

iii.- Préstamo que otorgaría el BID a la CONAFIPS B.P. por hasta USD 2,4 millones para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del programa 'Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)', bajo la Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión - CCLIP EC-O0009; con la garantía soberana de la República del Ecuador (Préstamo No. 5920/OC-EC).

iv.- Préstamo que otorgaría el BID, en su calidad de Entidad Implementadora del Fondo para una Tecnología Limpia, a CONAFIPS B.P. por hasta USD 5,6 millones para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del programa 'Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)', bajo la Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión - CCLIP EC-O0009; con la garantía soberana de la República del Ecuador (Préstamo No. 5921/TC-EC)"; y,

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0838-M de 27 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, indica y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: *"(...) Con estos antecedentes, y con base en la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 006 de 14 de febrero de 2011; agradeceré elaborar el proyecto de Resolución Ministerial para poner en consideración de la Señora Ministra la autorización del endeudamiento y la aprobación de los términos y condiciones financieras"*.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 152 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción y aprobar los términos y condiciones financieras del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la República del Ecuador, en el marco de los "Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica" por hasta USD 43'000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), (Convenio EC-O0009), sobre la base del Informe Técnico - Económico de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, contenido en el Memorando No. MEF- SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025.

Artículo 2.- Los términos y condiciones financieras del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la República del Ecuador, en el marco de los “Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica”, por hasta USD 43’000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), (Convenio EC-O0009), cuya suscripción se autoriza por el artículo 1 de esta resolución, son los que se encuentran referidos en el Informe Técnico - Económico de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025, así como, en el mencionado Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), a suscribirse entre la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre los que constan los siguientes:

BANCO:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
BENEFICIARIO:	República del Ecuador Establecimiento de una CCLIP bajo la cual serán procesadas operaciones individuales de préstamo con el fin de cooperar con el Beneficiario y con los Prestatarios Elegibles en el desarrollo de programas o proyectos de inversión que sean consistentes con el objetivo multisectorial de la CCLIP previsto en la Sección 2 del Acuerdo CCLIP.
OBJETO:	Hasta por la suma de USD 43.000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia, o de otros recursos administrados por el Banco, los cuales serán utilizados para financiar las Operaciones Individuales, en los términos previstos en los Contratos Individuales.
MONTO:	Línea de crédito condicional para proyectos de inversión establecida mediante el Acuerdo para el financiamiento en apoyo de Operaciones Individuales con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco o de recursos administrados por éste.
LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL:	

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

	Significa el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Seguimiento, que será la entidad de la República del Ecuador que será responsable de la coordinación y supervisión de la Línea de Crédito Condicional y de todo el programa general de inversión por ella amparado. La Entidad de Enlace será responsable de (i) coordinar y dar seguimiento al programa operativo general de todos los sectores incluidos en la CCLIP, evaluando la consecución del objetivo multisectorial establecido en la Sección 2 del Acuerdo, para lo cual utilizará los indicadores de resultados multisectoriales que sean acordados con el Banco; (ii) monitorear las Operaciones Individuales en cada sector incluido en la CCLIP, para, cuando sea necesario, proponer ajustes para alcanzar el objetivo multisectorial de la CCLIP; (iii) presentar informes y reportes de seguimiento de los componentes de cada programa en coordinación con la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN), la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT); (iv) la supervisión del adecuado cumplimiento de los Reglamentos Operativos de Programas; y, (v) el intercambio con el Banco para cualquier ajuste que sea necesario para mejorar el cumplimiento de los objetivos del Programa.
ENTIDAD ENLACE:	significa la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN) y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS).
PRESTATARIOS ELEGIBLES:	significa el o los contratos que los Prestatarios Elegibles podrán celebrar con el Banco para el otorgamiento por parte de éste de un financiamiento en apoyo de una Operación Individual con cargo a la Línea de Crédito Condicional establecida mediante el Acuerdo.
CONTRATOS INDIVIDUALES:	significa los préstamos concedidos por el Banco a los Prestatarios Elegibles con recursos de la Línea de Crédito Condicional, según se indica en la Sección 1 del Acuerdo.
OPERACIONES INDIVIDUALES:	

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

La CCLIP será utilizada para financiar Operaciones Individuales a través de contratos de préstamo individuales, los cuales serán suscritos en la medida que: (i) los Prestatarios Elegibles hayan presentado al Banco la solicitud de financiamiento correspondiente; (ii) el Directorio Ejecutivo del Banco haya aprobado dicha Operación Individual; y (iii) se cuente con la garantía de la República del Ecuador a las obligaciones asumidas ante el Banco en el respectivo Contrato Individual de préstamo.

El procesamiento de cada nueva Operación Individual, subsiguiente a la primera, estará sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco y en adición a los requisitos previstos en las políticas, regulaciones y procedimientos del Banco, los siguientes requerimientos, a saber:

**UTILIZACIÓN DE
LA LÍNEA DE
CRÉDITO
CONDICIONAL:**

1. Que el objetivo de la CCLIP figure entre las prioridades definidas en la respectiva estrategia del Grupo BID con la República del Ecuador;
2. Que la Entidad de Enlace mantenga las facultades mencionadas en la Sección 4(b) del Acuerdo;
3. Que la Operación Individual esté contemplada en los sectores y componentes de la CCLIP y que su objetivo contribuya al logro del objetivo multisectorial de la CCLIP.
4. Que el desempeño en la ejecución de la Operación Individual previa o en proceso de ejecución del sector a que se refiere la nueva Operación Individual haya sido o sea satisfactorio, de acuerdo con el mecanismo correspondiente del Banco para evaluar el desempeño de operaciones de inversión con garantía soberana en cuanto a avance, y sea probable que se alcancen sus objetivos de desarrollo;
5. Que se haya implementado, por el Banco, un análisis de la capacidad institucional del organismo ejecutor propuesto del sector a que se refiere la nueva Operación Individual, y, según el caso, presentado al Banco información sobre el avance en la ejecución de las acciones en los ámbitos de mejora identificados en la evaluación de capacidad institucional de las Operaciones Individuales previas respecto del organismo ejecutor del sector a que se refiere la nueva Operación Individual; y
6. Que se haya realizado una evaluación, basada en pruebas, del estado de preparación que justifique el desarrollo de la nueva Operación Individual y describa el estado general de ejecución de la Operación Individual previa respecto del sector a que se refiere la nueva Operación Individual, lo que abarca un análisis sobre el desempeño de las salvaguardias ambientales y sociales del Banco, si las hubiere.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

PLAZO DE UTILIZACIÓN:	El plazo para utilizar la CCLIP es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo. Las Operaciones Individuales se registrarán por las disposiciones establecidas en cada uno de los respectivos Contratos Individuales pertinentes, inclusive, sin limitación, a las disposiciones relativas a adquisiciones de bienes, servicios y consultorías conforme con las políticas aplicables del Banco.
TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES INDIVIDUALES:	Sin perjuicio de lo dispuesto, cada Operación Individual estará sujeta a los términos y condiciones financieras aplicables a los Contratos Individuales, con la garantía de la República de Ecuador. La primera Operación Individual financiada con recursos de la CCLIP requerirá de recursos de contraparte de la República del Ecuador por un monto correspondiente a USD 3.000.000, para la supervisión de la operativización del Componente 3 del Programa. Por ello, mediante el Acuerdo el Beneficiario se compromete a aportar dichos recursos oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución de la primera Operación Individual.
CANCELACIÓN, REDUCCIÓN O RENUNCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL:	La CCLIP podrá ser cancelada o su monto reducido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes. La cancelación o reducción de la CCLIP no supondrá penalización para ninguna de las Partes. Asimismo, el Beneficiario podrá renunciar a la CCLIP. La cancelación, reducción o renuncia de la CCLIP no afectará a las Operaciones Individuales que se encuentren en ejecución, las mismas que continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos Individuales.
VIGENCIA:	El Acuerdo entrará en vigencia a partir de la última fecha de suscripción por las Partes y, salvo que el mismo hubiese terminado anticipadamente por acuerdo de las Partes o en el caso de cancelación de la CCLIP en los términos de la Sección 8 del Acuerdo, permanecerá en vigencia hasta la fecha en que haya sido totalmente amortizado el pago correspondiente al último Contrato Individual suscrito y totalmente aportada la contraparte indicada en la Sección 10.c del Acuerdo.

Disposición Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la que deberá notificar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones involucradas en la operación crediticia que se autoriza en esta resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0015-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Anexos:

- can_cec_619_2023_de_20_de_junio_de_2023_extensión_plazo.pdf
- can_cec_666_2025_de_1_sept_2025_extensión.pdf
- can_cec_1485_2021_de_24_de_nov_de_2021_extensión_plazo.pdf
- oficio_no._mef-sfp-2023-0238-o_de_22_de_marzo_de_2023_reformulación_financiamiento.pdf
- oficio_no._mef-vgf-2022-0166-o_de_13_de_mayo_de_2022.pdf
- oficio_nro._mef-sfp-2022-0629-o_de_23_de_junio_de_2022_extensión_plazo.pdf
- resolución_bid_de-146-20_de_9_dic_2020.pdf
- informe_técnico_económico_mef-sfpar-2025-0081_de_27_de_oct_de_2025.pdf

Copia:

Señorita Máster
Patricia Natali Idrobo Oleas
Viceministra de Economía

Señorita Magíster
Daniela Cristina Contento Villagrán
Viceministra de Finanzas, Encargada

Señora Máster
Sandra Paola Chávez Valle
Asesora

Señor Máster
Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez
Asesor 2

Señor Economista
Miguel Rodrigo Hernandez Cobos
Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

Señorita Magíster
Vicky Alejandra Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación, Encargada

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

vnlo/vava/jhm/sasy/amvc/dccv/amgr